

Popayán, 21 de febrero 2024

Señores

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO

DEL CIRCULO DE POPAYAN

REF: RADICACION 19001-33- 31-004-2017-00379-00

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA

DEMANDANTE: HENRY ISMAEL PAJAJÓY CHICAIZA y OTROS

DEMANDANTE: HOSPITAL SUSANA LOPEZ DE VALENCIA E.S.E. Y CLINICA LA ESTANCIA.

LLAMADO EN GARANTIA: YESENIA MADROÑERO Y OTROS

ASUNTO: ADECUACIÓN DE LA PRUEBA .

OLGA LUCIA SALAZAR SARMIENTO, identifica con la cedula de ciudadanía No.31.908346 expedida en Cali Valle y portador de la tarjeta profesional No. 58.435 del C.S.J actuando en calidad de apoderada judicial de La **Dra. YESENIA EDITH MADROÑERO** en su calidad de médica **LLAMADA EN GARANTIA POR CLINICA LA ESTANCIA**, por medio del presente escrito teniendo en cuenta que el 16 de enero de 2024 informe la dificultad del perito **FERNANDO ZUÑIGA** para rendir el contradictorio al dictamen, por su nombramiento en el INML .

Por tal razón, de manera respetuosa, solicito al despacho. se me permita reemplazar el perito, para aportar un nuevo dictamen o en su defecto, de no aceptar mi solicitud, solicito se acepte como prueba documental como concepto técnico de conformidad con el art 176 CGP que enuncia:

- *ARTÍCULO 176. APRECIACIÓN DE LAS PRUEBAS. Las pruebas deberán ser apreciadas en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica, sin perjuicio de las solemnidades prescritas en la ley sustancial para la existencia o validez de ciertos actos.*
- *En concordancia con el art 165 CGP Que enuncia:*
 - *ARTÍCULO 165. MEDIOS DE PRUEBA. Son medios de prueba la declaración de parte, la confesión, el juramento, el testimonio de terceros, el dictamen pericial, la inspección judicial, los documentos, los indicios, los informes y cualesquiera otros medios que sean útiles para la formación del convencimiento del juez.*

Por lo anteriormente expuesto , solicito, se le dé el justo valor al documento entregado en su debida oportunidad procesal , toda vez que no se puede decir que es una prueba inexistente


OLGA LUZÍA SALAZAR S.
C.C. 31.908.346 DE CALI
TP. 58435 DEL C.S. DE LA J.

APODERADA DE LLAMADOS EN GARANTIA

osalazar@equipojuridico.com.co